



NOTA SUOC-10 N° 98-2024

Ciudad del Este, 19 de agosto del 2024.

**A la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**  
**Presente**

A través de la presente remito contestación en el marco de la LMCN N° 07/2024, "IMPRESIONES DE ARTES GRAFICAS" – ID N° 445.043, a fin de adecuarlo de acuerdo a las observaciones realizada.

Observaciones del verificador:  
Documentos del SICP:

1. Cometario: Se observa que el informe de evaluación remitido es ilegible. Se solicita sea remitido nuevamente el mencionado documento de manera legible.

Al respecto la convocante remite nuevamente el documento legible a fin de subsanar lo observado.

2. Cometario: Se observa que la Resolución de la Máxima Autoridad es ilegible. Se solicita sea remitido nuevamente el mencionado documento de manera legible.

Al respecto la convocante remite nuevamente el documento legible a fin de subsanar lo observado.

3. Cometario: Verificado el informe de evaluación, no se visualiza el análisis sobre la corrección aritmética y/o las aclaraciones que correspondiere al caso, conforme lo establece el inciso "E" del Art. 62.- Decreto N° 9823/23.

En respuesta, en el punto 6 del informe de evaluación se realiza el análisis conforme a lo hallado en cada oferta.

4. Verificado el informe de evaluación, no se visualiza específicamente lo requerido en los incisos f, g y h del Art. 62.-Decreto reglamentario N° 9823/23.

En respuesta, en el punto 7 del informe de evaluación se realiza la corrección de acuerdo a lo observado.

5. Verificado el informe de evaluación, no se visualiza específicamente del cargo de los integrantes/encargados del informe de evaluación,( es decir los cargos que ocupan según su organigrama institucional), conforme lo requiere en el inciso k del Art. 62.-Decreto reglamentario N° 9823/23.

En respuesta, en el punto 1 del informe de evaluación se realiza la corrección de acuerdo a lo observado.

6. Verificado el informe de evaluación, específicamente el numeral 17. Análisis de experiencia, en primer lugar el análisis conclusivo de los documentos analizados no se visualiza, y en segundo lugar los índices/criterios indicados en el informe, no coinciden con los del PBC, se le solicita considerar Integramente los criterios/índices requeridos en el PBC.

En respuesta, se realiza la corrección del punto 17 del informe de evaluación de acuerdo a lo observado.

7. Verificado las documentaciones, (cuadro comparativo de ofertas – SICP – acta de apertura), se evidencia la presentación de 3 ofertas, sin embargo en el CCO se indica la presentación de 2 ofertas.

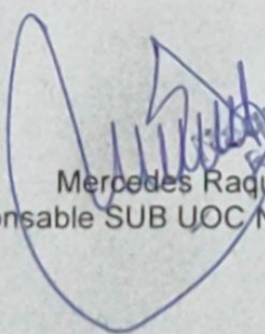


En respuesta, en el punto 3 Acta de Apertura de Sobres del informe de evaluación se realiza la siguiente observación:

**OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES:** *En el acto de apertura de ofertas no se realizó observación alguna. De acuerdo a lo establecido en el "Art. 50° de la Ley N° 7021/22 y los ART. 51, 52 y 53 DEL DECRETO 9823/23, la verificación realizada en este acto es de carácter preliminar y meramente cuantitativa, correspondiendo al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de los mismos y su cumplimiento respecto a lo requerido en las bases de la contratación. Una vez detalladas las ofertas presentadas, se procede a la verificación del contenido de las mismas este Comité evidencia que la firma Unipersonal GUARANI DIGITAL – LESLIE TORRES RUIZ DIAZ - RUC N°: 1260304-0, ha presentado la Garantía de Mantenimiento de Ofertas extendida bajo la forma de Declaración Jurada sin acompañar la Certificación de Firmas, tampoco presentó la Constancia de SIPE como así también no presenta Perfil del Proveedor. Se recuerda la vigencia de la Resolución DNCP N° 4401/2023, ampliada y modificada por Resolución DNCP N° 1230/2024, Art. 2°. Resolución DNCP N°: 4401/2023 Art. 1° Inciso (m) "Declaración Jurada: Documento por el cual se instrumenta una garantía en el marco de los procedimientos de contratación de menor cuantía y en procedimientos especiales de contrataciones, según se establezca en las bases de la contratación de conformidad al marco regulatorio vigente. La misma deberá acompañar la certificación de firmas respectiva. Resolución DNCP N° 1230/2024 Art. 2° Modificar y ampliar el inciso m) del art. 1° de la Resolución DNCP N° 4401/23. "m) Garantías instrumentadas a través de Declaración Jurada: Documento por el cual se instrumenta una garantía en el marco de los procedimientos de contratación de menor cuantía y en procedimientos especiales de contrataciones, según se establezca en las bases de la contratación de conformidad al marco regulatorio vigente. La misma deberá acompañar la certificación de firmas respectiva, la DNCP podrá establecer excepciones a la certificación de firmas para determinados casos" En tal sentido, ante la omisión de documentos considerados **sustancial**, la oferta no resulta susceptible de ser adjudicada consecuentemente este Comité de Evaluación procede a **desestimar la oferta** de la firma Unipersonal GUARANI DIGITAL – LESLIE TORRES RUIZ DIAZ, RUC N° 1260304-0, por no cumplir con requisitos de carácter sustancial para el presente llamado. En efecto, los oferentes: GCE - ING. ROBERTO RODRIGUEZ ARIAS, GRAFICA MATECO – MARIA TERESA COLOMBINO LAILLA, se constituyen en las ofertas que han calificado hasta el momento, las cuales serán analizadas en detalle para verificar su cumplimiento con los demás requisitos.*

Habiéndose realizado las correcciones de las observaciones, se aclara que la propuesta inicial de adjudicación no sufrió variación alguna conforme a lo recomendado en el dictamen del Comité de Evaluación de fecha 22 de julio de 2024, por lo que por lo expuesto se remite la presente contestación a la DNCP a fin de considerarlo y proseguir con el proceso.

Atentamente.

  
Mercedes Raquel Rivas  
Responsable SUB UOC N° 10 – Alto Paraná

